

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

ACTA DE REMATE

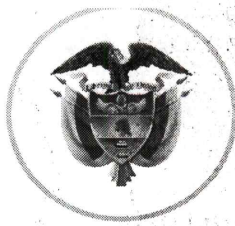
RADICADO	68-081-4003-004- 2021-00550 -00
FECHA	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HORA	NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSÉ RAMÓN PONTÓN QUINTERO C.C. 91.449.656
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO GARCÍA CASADIEGO C.C. 13.882.145
ASISTENTES	RAMIRO URIBE SEPULVEDA CC. 91.217.554 de Bucaramanga
LINK DE LA AUDIENCIA	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a5474e37-efce-4c9f-9d15-1f7808a96a18?vcpubtoken=abde70a5-396c-4242-b653-71b880873378
BIEN INMUEBLE A REMATAR	MI 303-42453 de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO GARCÍA CASADIEGO.
POSTOR	RAMIRO URIBE SEPULVEDA
DOCUMENTOS APORTADOS EN LA AUDIENCIA	POSTURA presentada por el señor RAMIRO URIBE SEPULVEDA Clave: 196109

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

A la hora señalada se abre la licitación. Se deja transcurrir una hora a partir de la apertura de la licitación. Pasada una hora, se declaró cerrada la licitación. Se deja constancia que siendo las 9:45 am., se allegó una postura por parte del señor RAMIRO URIBE SEPULVEDA, no se allegaron otras posturas. El documento adjunto de la postura se anexa en documento PDF protegido con clave, procediendo el titular del despacho a solicitar al postor la clave del documento, siendo esta **196109**. Posteriormente se procede a examinar la postura presentada para la licitación. Observado el documento PDF se determina que contiene lo siguiente: memorial dirigido al despacho suscrita por el señor RAMIRO URIBE SEPULVEDA, quien presenta postura por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$42.150.000,00). No habiendo más oferentes y teniendo en cuenta que la postura realizada se ajusta a derecho, se adjudica el bien materia de remate, esto es, a la postura realizada por RAMIRO URIBE SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.217.554.

PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO

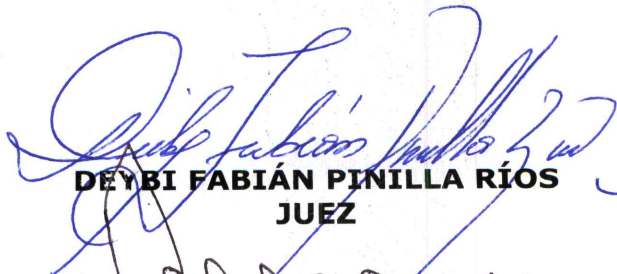
En mérito de los expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y Por autoridad de la ley,

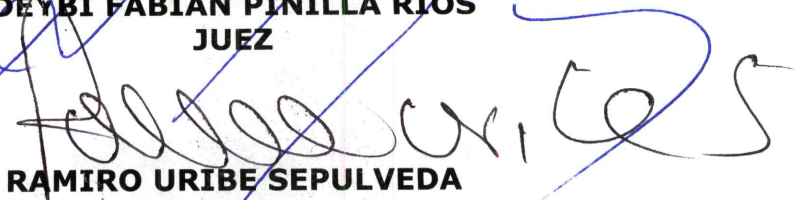


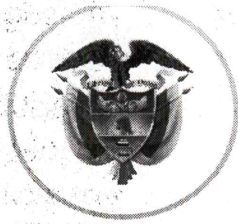
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a **RAMIRO URIBE SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.217.554 expedida en Bucaramanga, el bien materia de remate, esto es, el inmueble correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. **303-42453** de propiedad del señor MANUEL ANTONIO GARCÍA CASADIEGO C.C. 13.882.145, inscrito en el catastro con el número **010406170013000**, consistente en un lote de terreno distinguido con el número trece (13) manzana C junto con la casa de habitación en el construida con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la **carrera cuarenta y seis B (46B) número treinta y seis B noventa y tres (36B – 93) de la Urbanización LOS TAMARINDOS de Barrancabermeja**; lote que tiene un área de seis metros (6.00 M) de frente por diez metros cincuenta y cinco centímetros (10.55 M) de fondo, para un total de sesenta y tres metros treinta centímetro cuadrados (63.30 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE**: en seis metros (6.00 M), con predios de la urbanización; por el **SUR**: en seis metros (6.00 M), con la carrera cuarenta y seis A (46 A); por el **ORIENTE**: en diez metros cincuenta y cinco centímetros (10.55 M), con el predio catorce (14) de la misma manzana; y por el **OCIDENTE**: en diez metros cincuenta y cinco centímetros (10.55 M), con el predio doce (12) de la misma manzana. **SEGUNDO: TRADICIÓN**: El bien inmueble fue adquirido por DONACIÓN, conforme escritura pública No. 1493 del 22-08-2012 de la Notaria Primera de Barrancabermeja según consta en la anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. **303-42453**. **TERCERO**: Que el valor por el cual se adjudica el bien inmueble es por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$42.150.000,00), los cuales deberán ser aplicados al crédito que en este proceso se cobra. **CUARTO**: Se le concede al rematante el término de cinco (05) días para que allegue el excedente de la postura, así como la prueba del pago del 1% del valor del remate a favor de la DIAN por concepto de retención en la fuente y el 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate y de sancionar al rematante con el 20% del crédito de no protocolizarse el remate. Adicionalmente se pone en conocimiento que una vez aprobado el remate y entregado el bien, tiene el termino de diez (10) días para que solicite el reembolso por cuenta del remate de los valores que haya cancelado con ocasión al pago de impuestos, servicios públicos domiciliarios y gastos de administración. Las anteriores decisiones se notifican en estrados, contra las cuales proceden los recursos de ley. **POSTOR**: Sin recursos. Por lo anterior, queda ejecutoriada y en firme la presente decisión. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 10:12 de la mañana se levanta la sesión.


DEYBI FABIÁN PINILLA RÍOS
JUEZ


RAMIRO URIBE SEPULVEDA
POSTOR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

MONICA JOHANNA HERNANDEZ ORTIZ
SECRETARIA